



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Hombres y Mujeres
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Resolución de Alcaldía

N° 198-2023-MDZ/A.

Zepita, 06 de Octubre de 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA, PROVINCIA DE CHUCUITO,
DEPARTAMENTO DE PUNO.**

VISTOS:

ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2023-MDZ/CM, de fecha 29 de setiembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, siendo la Municipalidad Distrital de Zepita, un Órgano de Gobierno Local con Personería Jurídica de Derecho Público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de sus funciones de cautelar y preservar los derechos e interés de la Municipalidad, así como desarrollar acciones que eleven y optimicen el desarrollo de la Gestión Municipal; conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley 27680 – Ley de Reforma Constitucional y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

Que, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, la "Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e institucionales la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo VIII del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento de Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1327 se establecieron medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y se sanciona las denuncias realizadas de mala fe; teniendo como finalidad establecer procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar a cualquier persona que conozca de actos de corrupción de la Administración Pública, la realización de la respectiva denuncia, siendo de aplicación a todas las entidades descritas en el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General entre las cuales se encuentran los gobiernos locales, las cuales deben de realizar las acciones pertinentes para implementar las disposiciones del referido Decreto Legislativo;

Que, el citado Decreto Legislativo establece que todas las entidades públicas están obligadas a difundir entre sus servidores civiles, así como a la ciudadanía en general los alcances del mismo, así como los mecanismos específicos aprobados por la entidad para su aplicación;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS modificado por el Decreto Supremo N° 002-2020-JUS se dicta el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, el cual tiene por objeto establecer las normas y procedimientos relacionados con las medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sancionar las denuncias realizadas de mala fe, y, dispone que la Oficina de Integridad Institucional o la que haga sus veces es la Unidad Orgánica que asume regularmente las labores de promoción de la integridad y ética institucional de las entidad públicas;





Que, acorde con lo estipulado en la Única Disposición complementaria transitoria del Decreto Legislativo N° 1327, el cumplimiento de las funciones relativas a la promoción de la integridad y ética institucional no obliga a las entidades a crear un órgano o unidad orgánica para tales fines;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP se aprobó la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública", la cual es de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la que establece que la oficina de integridad institucional es la unidad de organización responsable de ejercer la función de integridad de la entidad, disponiendo que las entidades públicas, de acuerdo a su estructura orgánica, recursos presupuestales, nivel de riesgo de corrupción y el número de personal destinado para ejercer la función de integridad a través de diversas alternativas organizacionales, entre las cuales se encuentra la conformación de una entidad funcional al interior del despacho de la máxima autoridad administrativa;

Que, la citada Directiva dispone que cuando la entidad no cuente con una Oficina de Integridad Institucional, la función de integridad recae en la máxima autoridad administrativa, quien la pueda ejercer a través de la conformación de una unidad funcional al interior de su despacho, conformación que se materializa a través de una resolución de la máxima autoridad administrativa en la cual se precisa las líneas jerárquicas, responsabilidades, entre otros que se considere pertinente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-018-PCM se aprueban los lineamientos de Organización del Estado, estableciéndose que, excepcionalmente, además de las unidades funcionales que integran la estructura funcional de un programa o proyecto especial, un órgano o unidad orgánica de una entidad pública puede conformar una unidad funcional en su interior, siempre que el volumen de operaciones o recursos que gestione para cumplir con sus funciones de línea o administración interna, así lo justifique, de modo tal de diferenciar las líneas jerárquicas, y alcances de responsabilidad, asimismo precisa que se formaliza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa, previa opinión favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la haga sus veces;

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2023-MDZ/CM, de fecha 29 de setiembre de 2023, que, Acuerda, DESIGNAR al servidor TONY ALVARO MAMANI CHIPANA como COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA, en adición a las funciones encomendadas, al amparo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31433

Estando a lo expuesto, contando con las visaciones de la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al servidor **TONY ALVARO MAMANI CHIPANA** como **COORDINADOR DE LA UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA, en adición a las funciones encomendadas**, al interior de la Alcaldía, en mérito al Acuerdo de Concejo N° 061-2023-MDZ/CM, con arreglo a lo establecido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de integridad en las entidades de la Administración Pública".

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el coordinador de la UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL cumplirá las funciones contempladas en el inciso 2.1 del artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatorias, las que comprenden:

1. Recibir, trasladar, realizar el seguimiento y sistematización de las denuncias por actos de corrupción; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción, según corresponda.
2. Evaluar los hechos y documentos que sustentan las denuncias sobre actos de corrupción; y, en tal sentido, disponer la aplicación de las medidas de protección al denunciante o testigos, según corresponda.
3. Evaluar si la denuncia presentada es maliciosa y disponer las medidas correspondientes.
4. Trasladar la denuncia y los documentos que la sustentan a la Secretaría Técnica encargada de pre-calificar las presuntas faltas disciplinarias de la entidad o quien ejerza dicha



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA

ZEPITA CHUCUITO - PUNO

"Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana"



función conforme a la normativa correspondiente, al Órgano de Control Institucional o al Procurador Público, de ameritarlo.

5. Coordinar con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la entidad a la que pertenece el contenido de las capacitaciones de personal en materias relacionadas a la probidad en el ejercicio de la función pública.

6. Participar y conducir el proceso que conlleva a la aprobación de acciones de integridad y lucha contra la corrupción de su entidad, así como hacer seguimiento a su cumplimiento.

7. Apoyar a la máxima autoridad administrativa en la implementación del Sistema de Control Interno; así como a los órganos y unidades orgánicas en la identificación y gestión de riesgos de corrupción.

8. Las demás que les sean dispuestas por norma expresa.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaria General la notificación de la presente a las instancias que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional y Relaciones Sociales la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el portal de transparencia de la entidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA
GERARDO ZAPANA RONDÓN
DNI N° 01866187
ALCALDE